

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Treinta (30) de Enero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2004 00154 00
DEMANDANTE: LEON RUFINO MENDIETA
DEMANDADO: GLORIA ISMELDA GARCIA - OTRO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para efectos de tomar la decisión que procesalmente corresponda.

En virtud que no ha sido posible ubicar al secuestre JOSE LUIS RODRIGUEZ MALDONADO y este no ha rendido los informes a que por ley está obligado dentro del cargo que ostenta conforme lo señala el inciso final del artículo 51 CGP, se procede a relevarlo del cargo y en su reemplazo se designa a MARIA CONSUELO CRUZ, quien integra la lista de auxiliares de la justicia y recibe notificaciones en la avenida 4 No 7-41 Apto 401 Centro de esta ciudad. Comuníquesele su designación y désele posesión, una vez posesionada la secuestre deberá proceder a la verificaciones de los bienes secuestrados conforme al acta de secuestro visible a folio 42 y el informe del anterior secuestre 44 al 46 y rendir el respectivo informe, asimismo se ordena a la demandada GLORIA ISMELDA GARCIA para que preste la colaboración necesaria al nuevo secuestre para el cumplimiento de sus funciones. Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Por otra parte según lo previsto en el inciso 2 del artículo 50 ibídem se comunicara al Consejo Seccional de Judicatura para lo de su cargo, remítase copias de los documentos obrantes a folios 36 al 47 y 53 al 67. Ofíciase

Ahora bien respecto la solicitud de embargo de la cuenta No. 200-648768-6 del Banco Superior, no se accede a la misma toda vez que dicha cuenta ya se encuentra embargada como se evidencia a folio 32.

Acceder a Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la demandada GLORIA ISMELDA GOMEZ GARCIA Identificada con C.C. 60.310.761, posea o llegare a tener en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, cdt en las siguientes entidades: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO SUPERIOR, BANCO CITIBANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCOOP, BANCO CORBANCA, BANCO ITAU, BANCO OPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A.S, BANCAMIA, BANCO PICHINCHA, limitando la medida a la suma de (\$ 50.000.000.00). Para tal efecto, se oficiará al gerente de dichas entidades, a fin de que tome nota de la medida aquí decretada, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de ésta medida, deberán ser consignados a órdenes de éste Juzgado

y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 540012041008 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsables de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos. Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Finalmente una vez se reciba el inventario e informe de los bienes embargados y secuestrados, se decidirá sobre la ampliación de la medida se embargó que recae sobre el establecimiento de comercio CONFECCIONES YEC INDUSTRIES Y SHOW SPORT.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 31 de Enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Treinta (30) de Enero del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 41 89 003 2016 1263 00
DEMANDANTE: GRAFICARTON MK SAS
DEMANDADO: WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 316 del CGP, y teniendo en cuenta que la parte demandada se opuso al desistimiento propuesto por el extremo demandante en consecuencia no se accede a decretar el desistimiento y por el contrario se proseguirá con el presente tramite fijando fecha para llevar acabo la audiencia del 372 y 373 del CGP para el día 06 de Febrero del 2019 a las 9:00 am, conforme al auto de pruebas del 10 de octubre del 2018.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 31 de
Enero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Treinta (30) de Enero del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00325 00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CARDENAS RIVERA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CARDENAS RIVERA

Al Despacho el presente proceso, en el cual se allego dictamen pericial presentado por perito LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL visto a folio que precede, por lo que es del caso otorgar traslado a la labor anteriormente indicada a las partes para lo que estimen pertinente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 228 de CGP.

Teniendo lo anterior se dispondrá reprogramar la audiencia del 31 de Enero del 2019 para el día 01 de Marzo de la presente anualidad a las 3:00 pm.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 31 Enero
a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

